

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
EN LA CAPITAL.....	1 50	4 50	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	2 50	7 50	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 22.

Negociado 4.º — Sanidad.

Para cumplir lo dispuesto en la ley de sanidad vigente, respecto á la renovación de las juntas municipales para el bienio de 1876 á 78, prevego á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á este Gobierno con la mayor urgencia la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta que la expresada junta debe componerse, además del Alcalde, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si le hubiere), un Veterinario, y de tres vecinos en representación del comercio, la propiedad y la industria respectivamente.

Guadalajara 21 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 23.

Habiendo sido robadas en el día de ayer á D. Telesforo Cuesta, vecino de

Ocentejo, 38 colmenas de las señas que á continuación se expresan, encargo á las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las más activas diligencias en averiguación de la persona ó personas en cuyo poder se hallasen y caso afirmativo, detengan unas y otras, poniéndolas á disposición del Sr. Juez municipal de aquella villa, de quien procede la reclamación, con las seguridades correspondientes.

Guadalajara 22 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas de las colmenas.

Tienen tres redondeles hechos con berbiquí en figura de cruz, cada una con una T. todas de pino, escapto dos que son de roble.

Núm. 24.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Habiendo muchos Ayuntamientos de esta provincia que no han justificado el pago de obligaciones de primera enseñanza, correspondiente al 4.º trimestre del año económico de 1875 á 76, prevenido por Decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, inserto en el Boletín oficial del día 17 del corriente, y expirado el plazo marcado en el mismo, he dispuesto advertir á los Sres. Alcaldes que se hallan en este caso, que si no remiten á este Gobierno los recibos de los Maestros que justifiquen el total pago del expresado trimestre, en el término de tercero día, expediré, sin más aviso, contra aquellos un Comisionado que pase á recogerlos.

Guadalajara 22 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano

Núm. 25.

Negociado 4.º — Correos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se saque á subasta pública la conducción del correo diario entre esta Capital y Torija por el tiempo de cuatro años y bajo el tipo de 700 pesetas anuales y demás condiciones que á continuación se insertan.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Torija.

1.º El Contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje diariamente de ida y vuelta, desde Guadalajara á Torija, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándola por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se recibe el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Torija, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 22 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 700 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó subalterna de Rentas de Torija, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 70 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Guadalajara á Torija y vice-versa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos; que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Julio de 1876.—P. El Director general, E. de Velasco.

Lo que hago público por medio de este

periódico oficial, para conocimiento de quienes interesen.

Guadalajara 20 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 26.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Segundo Mumbert, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Julio de 1876, designando seis pertenencias de la mina de agua salada, denominada *La Mar*, sita en el parage que laman Vega de Almallá, término municipal de Tierzo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la arista, más al Norte de la curada de la Salina de Almallá, y desde él se medirán en dirección al Este 50 metros, fijando la primera estaca; de primera á segunda 300 metros al Norte; de segunda á tercera 200 metros al Oeste; de tercera á cuarta 300 metros al Sur; y de cuarta al punto de partida 150 metros al Este; con lo que quedará cerrado el espacio de las seis pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 27.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 36 de la ley de minas de 1868, he tenido á bien aprobar los expedientes de las minas nombradas *San Blas, San Matías, La California, El Brasil, La Candalaria, San José, San Víctor, Fotogénica y San José*, sitas en los términos de La Nava de Jadraque, Hiendelaencina, Sigüenza y La Bodega, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de sus registradores D. Roque de la Vega, D. Cosme Horna, D. Alejandro Olivier, D. Antonio Revuelta y Ruiz, D. Simon Mendez Prieto, D. Victor Criado y Parra y D. Julian Yangüela y Ruiz.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 21 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 28.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en virtud de escrito presentado por don Bibiano Contreras, renunciando sus derechos á la mina nombrada *La Union*

de los Diez Obreros, del término de Robledo, he dispuesto admitir la referida renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley vigente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 21 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo procederse á la subasta en pública licitación de una burra negra, peceña, de 14 á 15 años, seis cuartas menos un dedo, y un burro, entero, negro, peceño, de 14 meses, seis cuartas menos cuatro dedos, que existen en el Hospital civil provincial de esta ciudad; la Comisión permanente ha acordado tenga lugar dicho acto en los Salones de la Excmá. Diputación provincial el día 7 del próximo Agosto y hora de las once de su mañana, bajo el tipo la primera de 72 pesetas, y el segundo de 56, en que han sido tasados por el Subdelegado de veterinaria del partido de esta capital.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo en que han sido tasadas.

Guadalajara 21 de Julio de 1876.—

El Vicepresidente.—P. O.—Isidoro Ruiz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

En la *Gaceta* del día de ayer, número 203, aparece publicado por el Ministerio de Hacienda el siguiente

REAL DECRETO.

«En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se limita por el corriente año económico á ocho días el plazo de 15 que fija el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para que estén expuestos al público los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravio que se presenten.

Art. 2.º Se limita también á 15 días el plazo de 30 que señala el art. 45 del mismo Real decreto para que los municipios, despues de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento, le presenten en la respectiva Administración económica.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentación dentro del plazo de los 15 días que marca el artículo anterior se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda.—Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que se apresura la Administración á publicar en el *Boletín oficial*, para que tenga el debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, á los que tiene necesidad de advertir, que ajustados los plazos fijados en su orden circular inserta al pie del repartimiento á la provincia, que se circuló por el *Boletín* del día 12 del actual núm 83, y por la urgencia del servicio, así en cuanto al término de la exposición al público de los repartimientos, como en el de la presentación de los mismos en esta Administración, á las prescripciones del Real decreto preinserto, aquellos Ayuntamientos que dejen de presentarlos del todo punto corrientes en esta oficina, para el día 30 del presente mes, que es el señalado por la prevención 14 de las que contiene su expresada orden-circular, quedarán incurros y se exigirán indefectiblemente las responsabilidades establecidas en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Guadalajara 22 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

ADMINISTRACION.—MINAS.

Desatendidas como lo han sido cuantas excitaciones se han dirigido á los dueños y representantes de las Sociedades mineras para que ingresen en la Caja del Tesoro de esta Administración económica los descubiertos en que se hallan por derechos de canon de superficie, ha llegado el caso de obligarles á que lo verifiquen por los medios coercitivos de instrucción; pero como la adopción de esta medida repugna siempre á mi carácter, antes de llevarla á la ejecución he dispuesto excitarles por última vez al pago de sus respectivos débitos; con el bien entendido que de no verificalo dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial, no podrá dispensarme de proceder contra ellos sin contemplación de ningún genero.

Guadalajara 15 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

Relacion de los descubiertos que por derechos de canon de superficie resultan pendientes de cobro y á cargo de los sujetos siguientes:

D. Miguel Zarazúa, mina El Zahoril, debe 20 pesetas 97 céntimos, correspondientes á los trimestres tercero y cuarto de 1875-76.

D. Benigno Francia, mina La Catalana, debe 15 pesetas correspondientes al trimestre cuarto de 1875-76.

D. Francisco Antiga Esquier, mina La Estrella, debe 33 pesetas 84 céntimos, correspondientes á los trimestres tercero y cuarto de 1875-76.

D. Eugenio Gamboa, mina Virgen del Pilar, debe 113 pesetas 50 céntimos, correspondientes á los trimestres segundo y tercero de 1875-76.

D. Joaquin de Medina, mina La Poderosa, debe 45 pesetas, correspondientes al trimestre cuarto de 1875-76.

D. Juan Peña y Márcos, mina la Antañita, debe 270 pesetas, correspondientes á los años 1873-74, 74-75 y 75-76.

D. Pedro Alcorta, mina La Juanita, debe 30 pesetas, correspondientes al trimestre cuarto de 1875-76.

D. Joaquin Medina, mina La Esperanza, debe 30 pesetas, correspondientes al trimestre cuarto de 1875-76.

D. Pablo García, mina La Fanfarrona, debe 90 pesetas, correspondientes á los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1875-76.

D. Pascual Perier, mina San Luis de la Lealtad, debe 30 pesetas, correspondientes al trimestre cuarto de 1875-76.

D. Nicanor Torrecilla, mina Purísima Concepcion, debe 45 pesetas 75 céntimos, correspondientes á los trimestres segundo y tercero de 1875-76.

D. Francisco Dorado, mina San Roman, debe 30 pesetas, correspondientes al trimestre cuarto de 1875-76.

D. Lázaro Jimeno, mina Segunda Mañana, debe 30 pesetas correspondientes al trimestre cuarto de 1875-76.

D. José Lino Roa, mina Siempre Nicanora, debe 75 pesetas 75 céntimos, correspondientes á los trimestres primero, segundo y tercero de 1875-76.

D. Bibiano Contreras, mina Asociacion de 10 obreros, debe 35 pesetas, correspondientes á los trimestres tercero y cuarto de 1875-76.

El mismo, mina Union de 10 obreros, debe 20 pesetas, correspondientes á los trimestres tercero y cuarto de 1875-76.

D. Agustin Franganillo, mina Nuevo

Charco de Plata, debe 12 pesetas 50 céntimos, correspondientes al trimestre tercero de 1875-76.

D. Antonio Sanz Merino, mina La Maravilla, debe 180 pesetas, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1874-75 y todo el año 1875-76.

D. José María Lens, mina Los Compadres, debe 150 pesetas, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1875-76.

D. Mariano Rojas, mina Los Siete Amigos, debe 330 pesetas, correspondientes a los años 1873-74, 74-75 y 75-76.

D. Ramon de Torres y Codes, mina Mejicana, debe 180 pesetas, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1874-75 y todo el año de 1875-76.

El mismo, mina el Potosí, debe 180 pesetas, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1874-75 y todo el año 1875-76.

D. Antonio Sanchez Rodriguez, mina Suerte de Sanchez, debe 402 pesetas 82 céntimos, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1872-73 y todo el año 1873-74, 74-75 y 75-76.

D. Julian B. Jimenez, mina Nuestra Señora del Carmen, debe 300 pesetas correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1874-75 y todo el año 1875-76.

D. Ramon de Torres, mina Peruana, debe 180 pesetas, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1874-75 y todo el año 1875-76.

D. José María Soler, mina San José, debe 1.006 pesetas 83 céntimos, correspondientes a los años 1872-73, 73-74, 74-75 y 75-76.

D. Ramon de Torres, mina Santa Basilia, debe 125 pesetas, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1874-75 y todo el año 1875-76.

D. Mariano Barrera, mina La Numantina, debe 30 pesetas, correspondientes al trimestre cuarto de 1875-76.

D. Manuel Frias, mina Resurreccion de la Tirolesa, debe 226 pesetas 77 céntimos, correspondientes a los años 1873-74 y 74-75.

D. Juan José Asensio, mina San José, debe 332 pesetas 64 céntimos, correspondientes a los años 1873-74, 74-75 y 75-76.

D. Florentino Polo, mina Santa Florentina, debe 332 pesetas 97 céntimos, correspondientes a los años 1873-74, 74-75 y 75-76.

D. Hilario de las Heras, mina la Primera Millonaria, debe 81 pesetas, correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero de 1875-76.

D. Florentino Polo, mina San Pedro, debe 332 pesetas 97 céntimos, correspondientes a los años 1873-74, 74-75 y 75-76.

D. Sebastian Villalvilla, mina la Enriqueta, debe 635 pesetas 50 céntimos, correspondientes a los años 1873-74, 74-75 y 75-76.

D. Andrés Wistemayer, mina Santa Bárbara, debe 317 pesetas 42 céntimos, correspondientes a los años 1873-74, 74-75 y 75-76.

D. Bibiano Contreras, mina La Cruz, debe 20 pesetas, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1875-76.

D. Eusebio Torner y Carbó, mina Mariana, debe 275 pesetas 61 céntimos, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1873-74 y todo el año 1874-75 y 75-76.

Sociedad de Morante y Yuste, mina Los Dos Amigos, debe 750 pesetas, correspondientes al trimestre cuarto de 1874-75 y todo el año 1875-76.

D. José María Lens, mina Las Comadres, debe 105 pesetas, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1875-76.

D. Julian B. Gutierrez, mina San Julian, debe 175 pesetas, correspondientes a los años 1874-75 y 75-76.

D. Cándido Arralde, mina La Linda, debe 25 pesetas, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1875-76.

El mismo, mina La Estrella, debe 25 pesetas, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1875-76.

El mismo, mina La Inesperada, debe 25 pesetas, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1875-76.

D. José Gamboa y Calvo, mina La Florentina, debe 200 pesetas, correspondientes a los años 1872-73, 73-74, 74-75 y 75-76.

D. Juan Llorente, mina San Diego, debe 25 pesetas, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 1875-76.

D. Santiago Gil, mina Consuelo, debe 18 pesetas, correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1875-76.

El mismo, mina Constanza, debe 18 pesetas, correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1875-76.

D. Faustino Taberner, mina La Rezagada, debe 18 pesetas, correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1875-76.

D. Santiago Gil, mina Salvacion, debe 18 pesetas, correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1875-76.

D. Faustino Taberner, mina Virgen de Marzo, debe 18 pesetas, correspondientes a los trimestres segundo, tercero y cuarto de 1875-76.

D. Eduardo Argenti, mina Juanito, debe 52 pesetas 50 céntimos, correspondientes al trimestre cuarto de 1875-76.

El mismo, mina Ventura, debe 75 pesetas,

correspondientes al trimestre cuarto de 1875 a 1876.

D. Federico Brú, mina Tesoro, debe 171 pesetas 8 céntimos, correspondientes a los años 1872-73, 73-74, 74-75 y 75-76.

D. Ramon Adame, mina La Esperanza, debe 462 pesetas 82 céntimos, correspondientes a los años 1872-73, 73-74, 74-75 y 75-76.

D. Eduardo Argenti, mina La Suerte, debe 90 pesetas, correspondientes al trimestre cuarto de 1875-76.

D. Manuel German, mina San German, debe 127 pesetas 10 céntimos, correspondientes a los años 1873-74, 74-75 y 75-76.

D. Tomás Fábregas, mina El Joven Alfredo, debe 246 pesetas 90 céntimos, correspondientes a los años 1873-74, 74-75 y 75-76.

Total de débitos, 9.192 pesetas 24 céntimos.

Guadalajara 15 de Julio de 1876.—José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildelfonso Seinz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Segovia, se sigue causa de oficio en averiguacion del autor de la estafa de 11 870 reales, verificada en 5 del actual, al Sr. D. Manuel Cutero, vecino de dicha capital, por un sugeto desconocido que dijo llamarse D. Felipe Saavedra y cuyas señas se insertarán a continuacion y para que por los Jueces municipales de este partido y demás dependientes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura del referido sugeto, y en su caso lo pongan a disposicion de aquel Juzgado, encargándoles practiquen cuantas diligencias sean necesarias; al objeto expresado, expido la presente.

Dado en Guadalajara a 14 de Julio de 1876.—Ildelfonso Seinz.—P. S. M.—Romualdo Fernandez.

Señas del desconocido.

Como de 30 a 35 años de edad, bien portado, de fina produccion, buenas maneras, pelo y bigotes rubios, sin barba, color blanco, los dientes superiores de enmedio algo grandes, delgado, estatura regular, con entradas en la frente, ojos entrecorados, manos bastas y las últimas falanges de los dedos gruesas, especialmente del pulgar de la mano derecha; vestia sombrero de fieltro de los altos con ala estrecha, y sobre una levita y pantalon bueno un capote ó gaban ruso bastante largo, oscuro; dicho sugeto vivió en Madrid calle del Carbon, núm. 1, del 4 al 19 de Noviembre del año último con el nombre de D. Federico Arias Mendoza, habiendo hecho un viaje a esta ciudad en la última fecha indicada y regresando despues de ella, segun el mismo manifestó en dicha casa de huéspedes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente segundo edicto y

término de veinte dias, a contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a heredar los bienes quedados al fallecimiento sin testar de D. José García Pardo, Presbítero, cura propio y vecino que fué de Baidés, ocurrido en la noche del 16 de Mayo último, para que comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevencion de que no haciéndolo y sin más citacion, el expediente seguirá su curso, parándoles el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de esta fecha a instancia de Bruno García Pardo, vecino del mismo Baidés, como hermano del finado, así lo he acordado, haciendo presente que durante el periodo de los primeros edictos, ninguna otra persona más se ha presentado; y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide el presente.

Dado en Sigüenza a 15 de Julio de 1876.—Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Vicente Godo, Juez municipal de esta villa de Cifuentes y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario con licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Navarro, vecino de Zaorejas, en este partido, para que en el término de treinta dias, a contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para dar declaracion indagatoria en causa por daños en roturaciones, corta é incendio de pinos en la Dehesa del Campo, de los propios de dicha villa de Zaorejas; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero a todos los Jueces y demás autoridades, procedan a la captura del Manuel Navarro y su remision a este Juzgado.

Dado en Cifuentes a 11 de Julio de 1876.—Vicente Godo.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria a oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al Ejército de Cuba.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 29 de Junio próximo pasado, se convoca a oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, primeros de Ultramar, con destino al Ejército de Cuba.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso ba-

jo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las tres de la tarde del viernes 18 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos a la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior a la del presente edicto, convocando a oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ó oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo a lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868 y Real orden de 14 de Junio de 1875. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá para cada opositor en la explanation de viva voz, en un término, que no podrá ser menor de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones señaladas en el referido Programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte.—El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al de cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios

de costumbre, los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos no los que obtengan dicha censura.—La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 6 de Julio de 1876.

BARRENECHA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baños.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, y de manifiesto al público por espacio de ocho dias, para oír las oportunas reclamaciones.

Baños 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Sanz.—El Secretario, Eulogio Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Habiendo expirado el plazo señalado por esta Alcaldía para la admision de solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento y no habiéndose presentado más que una suscrita por don Santiago Alvarez Torres, el Ayuntamiento en sesion de este dia, ha nombrado Secretario en propiedad al referido D. Santiago Alvarez Torres.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos oportunos.

Sacedon 9 de Julio de 1876.—El Alcalde, Santiago Orejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

Acordado por este Ayuntamiento y aprobado por la Excm. Diputacion provincial el arriendo de los derechos de consumos en la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, para el próximo año económico de 1876 á 77, se pone en conocimiento del público, á fin de que los deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de esta villa el dia 30 del presente mes de Julio y hora de las diez de su mañana en cuyo dia tendrá lugar el primer remate enj unto pudiéndose interesar separadamente los licitadores en el que les convenga si no hubiese quien cubra todos, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento y que están de manifiesto para cuantos deseen verlas. Si la primera subasta no tuviese efecto se celebrará la segunda que tendrá lugar el domingo 6 de Agosto próximo y hora expresada para la primera segun lo dispone el art. 208 de la instrucion.

Carrascosa de Henares 20 de Julio de 1876.—El Alcalde, Lino Calleja.—P. S. M.—El Secretario, José Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Herrería.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito, la cual ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion que ha de satisfacerse en el próximo año eco-

nómico de 1876 á 77, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y reclamar del agravio, si se creen perjudicados.

Herrería 19 de Julio de 1876.—El Alcalde, Mariano Cid.

Habiendo expirado el plazo para la presentacion de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno.

La de D. Juan Sienes Alvaro, que en la actualidad desempeñaba la del Juzgado Municipal de Guadalajara como Secretario auxiliar.

El Ayuntamiento en sesion extraordinaria de este dia, se ha servido nombrar á dicho señor para desempeñar dicha plaza en propiedad.

Lo que se hace saber, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten las reclamaciones en contra de la aptitud del agraciado.

Herrería 19 de Julio de 1876.—El Alcalde, Mariano Cid.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa; su dotacion consiste en 600 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios al Alcalde presidente en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado el cual se proveerá.

Peralejos 17 de Julio de 1876.—El Alcalde, Hermenegildo Martinez.—Por su mandado.—Ventura Berges, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Júcar.

El repartimiento de contribucion territorial del corriente año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, que se contarán desde que el presente anuncio sea inserto en las columnas del *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones oportunas si se creyeren perjudicados en algun concepto de los en él comprendidos; pasado que sea, serán desestimadas por legales que fueren.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bacigano, Aleas, Madrid, Guadalajara, Romerosa, Montarron, Espinosa, Puebla de Beleña, Beleña y Torrebeleña, se sirvan dar la oportuna publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este de mi demarcacion.

Júcar 19 de Julio de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Luciano Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Utande.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren de las cuotas que les han correspondido y puedan reclamar de agravio si así lo creyeren conveniente; pues pasados estos sin hacerlo, despues ninguna será oída.

Utande 16 de Julio de 1876.—El Alcalde, Victoriano Marina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches y agregado Casillas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que este distrito ha de satisfacer en el actual año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de esta Municipalidad desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante dicho período, los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y entablar sus reclamaciones, por equivocaciones materiales en la fijacion de la riqueza y del cupo y en el del tanto por 100 de gravámen; trascurrido que sea, no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes constitucionales y de barrio de Atienza, Romanillos, Bañuelos, Miedes, Miñosa (La), Cañamares y Tordelloso, como pueblos más inmediatos á este, se sirvan darle la publicidad debida al presente anuncio.

Alpedroches 19 de Julio de 1876.—El Alcalde accidental, Marcelino Hernando.—El Secretario, Basilio Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

El repartimiento de la contribucion territorial que en el año económico de 1876-77 ha de satisfacer este distrito, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio en su caso; pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Torre del Burgo 19 de Julio de 1876.—El Alcalde, Guillermo Barriopedro.—El Secretario, Pablo Sanz y Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1876 á 77, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y en el término de ocho dias hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, tan solo por equivocacion al trasladar del amillaramiento la riqueza total ó por error en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada; con apercibimiento de que pasado dicho término se desestimarán cuantas reclamaciones se presenten.

Ledanca 19 de Julio de 1876.—El Alcalde, Julian Albarsanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1876-77, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado no serán oídas.

Villaverde del Ducado 21 de Julio de 1876.—El Alcalde, Nicasio Tejedor. Por su mandado.—Francisco Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albeniego.

D. Miguel Luengo Romero, Regidor primero del Ayuntamiento de Alben-

iego y encargado de la jurisdiccion por ausencia del Sr. Alcalde.

Hago saber: Que el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de este distrito, que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial de el presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Dato en Albeniego á 19 de Julio de 1876.—Miguel Luengo Romero.—Por su mandado.—Luis Somolinos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial, para el corriente año económico de 1876 á 77, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar de agravio tan solo por las cuotas que á cada uno les ha correspondido.

Uceda 20 de Julio de 1876.—El Presidente, Venancio Arranz.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Antonio Blasco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que crean convenientes, tan solo en la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Valdeaveruelo 20 de Julio de 1876.—El Alcalde, Jerónimo Demera.—Por su mandado.—Mariano Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

El repartimiento del cupo de la contribucion territorial asignado á este distrito municipal para el presente año de 1876 á 77, con el recargo municipal aprobado en Junta de asociados, se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento, ó de traslado de la riqueza del apéndice al repartimiento.

Zarzuela de Jadraque 19 de Julio de 1876.—El Alcalde, Damian Perucha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se halla terminado y por consiguiente expuesto al público por término de ocho dias para oír reclamaciones, pues pasado dicho período no será admitida ninguna.

Carrascosa de Henares 19 de Julio de 1876.—El Alcalde, Lino Calleja.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

VINO DE COSECHERO.

En esta Ciudad, Plazuela de la Cruz Verde, á 13 reales arroba. Juan Dombritz, tabernero de los Sres. Molero, dará razon.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.